

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Juez Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00331-00

Demandante: GLORIA NELCY PÉREZ PERALTA

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **FABIANA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.961.067 de Bogotá y tarjeta profesional No. 367.559 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la actora en los términos y para los fines de la sustitución de poder otorgada y anexada en el archivo 20 del expediente digital.

- correo electrónico: adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com.

1.2. Parte demandada

Dr. **DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.525 y T.P No. 167.157 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del **Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea de Colombia** y a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

- Correos electrónicos: doctordiegopuentes@hotmail.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea de Colombia formuló las excepciones de Inexistencia de la obligación por ausencia de derecho e Improcedencia del reajuste de la asignación básica mensual, las cuales como se indicó en el auto que convocó a la presente audiencia, no están clasificadas como excepciones previas sino que constituyen argumentos de defensa que atacan el fondo del asunto, por lo que serán examinados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto a la denominada genérica o innominada, es de señalar que esta no constituye excepción alguna, pues simplemente se trata de la solicitud de aplicación de un mandato legal – en relación con las funciones del juez.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La instancia indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo y al respecto la entidad accionada refiere que son ciertos los numerales 1-3, 9 y 10, parcialmente cierto el 6, hechos que deberán probarse 4 y 5, no es cierto el 8 y no son hechos los numerales 7, 11, 12 y 29.

Así las cosas, para poder fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos relevantes del medio de control que nos ocupa, para verificar la situación fáctica a resolver.

1. La Señora Gloria Nelcy Pérez Peralta laboró al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana desempeñando como último cargo el de Asesor de Planeación - Grado Asd2.
2. Durante su vinculación como empleada pública se encontraba afiliada a Caja Honor, para la administración de sus cesantías conforme a lo establecido en el Decreto 1214 de 1990, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1792 de 2000, los cuales se complementan en lo no regulado por estas normas especiales, con lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y normas complementarias.
3. Por esa razón recibe mensualmente como contraprestación por su actividad subordinada, además del sueldo básico, el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, la prima de actividad, la prima de antigüedad, el seguro de vida y el subsidio familiar. Adicionalmente, percibe los siguientes derechos prestacionales: bonificación por servicios prestados, las primas de servicios, de vacaciones y de navidad y la bonificación especial de recreación.
4. Considera que los pagos que se acaban de relacionar son salario y deben aplicarse como factor para efectos de liquidar y pagar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990 y sus cesantías.
5. No obstante, lo anterior, el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social se ha realizado por la parte de la demanda, teniendo en cuenta solamente la asignación básica de la trabajadora.
6. En la cesantía tampoco se incluyen algunas de las partidas mencionadas, que devenga la trabajadora y que constituyen salario para estos efectos.
7. El día 1º de junio de 2021 solicitó el reconocimiento y pago de los derechos que ahora se reclaman, obteniendo respuesta negativa con Oficio FAC-S-2021-015064-CE del 4 de junio de 2021 proferido por el Jefe de Relaciones Laborales de la Fuerza Aérea Colombiana.
8. Contra la anterior decisión, el 15 de junio de 2021 interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación.
9. Mediante oficio FAC-S-2021-016338-CE del 20 de junio de 2021 el Jefe de Relaciones laborales de la Fuerza Aérea Colombiana resolvió negativamente el Recurso de Reposición y declaró improcedente el de Apelación.

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Gloria Nelcy Pérez Peralta, tiene derecho o no a que el Ministerio de Defensa Nacional reliquide sus cesantías y la totalidad de los aportes cancelados al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscal, teniendo en cuenta la totalidad de los salarios y prestaciones devengados durante toda la vigencia de su relación legal y reglamentaria, así como la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de mora en la liquidación y consignación de dicha prestación social, con el ajuste de valor correspondiente o equivalente al Índice de Precios al Consumidor "IPC" certificado por el DANE e intereses moratorios sobre las sumas referidas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió por unanimidad no conciliar, aportando para tal efecto la respectiva certificación de fecha 13 de abril de 2023 que se encuentra en el archivo 19 del expediente digital.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 01 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Pruebas solicitadas:

6.1.1.1. DOCUMENTALES

Se **NIEGA** la documental solicitada por la parte actora en los numerales 6.1.38 y 6.1.39 y del acápite de pruebas del libelo demandatorio a folio 191 del expediente digital, en lo que tiene que ver con la copia de la hoja de vida de la demandante, en razón a que fue allegada con el escrito de contestación de demanda por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora en los numerales 6.1.38 y 6.1.39 del acápite de pruebas de la demanda a folio 191 del expediente digital, referente a oficiar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana a fin de que dentro del término de **diez (10) días** allegue certificación en la cual se indique el cargo, funciones, fechas de ingreso, acto administrativo de nombramiento y factores que se tienen en cuenta para la liquidación y pago de cesantías y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscalidad de la señora GLORIA NELCY PEREZ PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.630 de Bogotá.

También se **DECRETA** la prueba invocada en el numeral en 6.1.40 del acápite de pruebas de la demanda a folio 191 del expediente digital, y en consecuencia, se ordena por Secretaría librar oficio a la Caja Honor para que certifique los valores consignados a favor de la actora por concepto de cesantías con indicación

precisa del monto, periodos a que corresponden y fecha de consignación, concediendo para tal efecto el término de 10 días.

6.1.1.2. INFORME ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Se **NIEGA** por innecesaria la prueba solicitada en el numeral 6.2 del escrito de demanda a folios 191 y 192 del expediente digital, referente a que el Doctor DIEGO MOLANO APONTE, en su condición de Ministro, o quien haga sus veces al momento de su práctica, absuelva un cuestionario respecto de los rubros que integran el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscalidad y cesantías, así como los conceptos y cifras que se aplican para el reconocimiento y pago de las cesantías del trabajador demandante y en qué fechas se han hecho las respectivas consignaciones por estos conceptos, ante el Fondo Nacional del Ahorro, como quiera que con las pruebas aportadas por las partes y decretadas con anterioridad por el Juzgado es posible resolver la litis.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, obrantes en el anexo digital 9.

Además de las aportadas el apoderad del Ministerio de Defensa Nacional no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional alguna.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a las 3:00 p.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0018ce3e2cbf6edb525854c2497a42281a6057111c0072ec6bdac207444c6d31**

Documento generado en 21/04/2023 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>